



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 110 De Lunes, 10 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520230026200	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Finanzauto S.A	Luis Fernando Forero Gómez, Raul Giovanni Zanbrano	07/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Entrega Del Bien Dado En Garantía.
08001405301520230030900	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Gmac Financiera De Colombia Sa Compañía De Financiamiento Comercial	Julio Cesar Bustamante Cortina	07/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Entrega Del Bien Dado En Garantía.
08001405301520230037900	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Moviaval S.A.S.	Norbey Enrique Cabrera Cantillo	07/07/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001405301520230025200	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco Finandina Sa	Luis Angel Castro Mugno	07/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Entrega Del Bien Dado En Garantía.

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 10 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

004b6069-80cd-48a8-b9d1-d526e2ad3f5e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 110 De Lunes, 10 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520230014500	Medidas Cautelares Anticipadas	Moviaval S.A.S.	Orlando Calvo Caldera	07/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Entrega Del Bien Dado En Garantía.
08001405301520230029200	Medidas Cautelares Anticipadas	Rci Colombia Compañía De Financiamiento	Laura Marcela Gutierrez Abello	07/07/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Entrega Del Bien Dado En Garantía.
08001405301520230036500	Procesos Ejecutivos	Alfonso Arguelles Alarcon	Edgar Arturo Rincon Salazar, Fundacion Lugar De Encuentro San Francisco De Asis, Fundacion Lugar De Encuentro	07/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301520230037300	Procesos Ejecutivos	Gretys Maria Orozco Conrado	Orlando De Jesús Martínez Hernandez	07/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 10 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

004b6069-80cd-48a8-b9d1-d526e2ad3f5e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 110 De Lunes, 10 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520230033800	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Wilfrido Castrillon Luna	Ester Sarmiento De Castrillon	07/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Solicitud Y Mantiene En Secretaría

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 10 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

004b6069-80cd-48a8-b9d1-d526e2ad3f5e



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2023-00379-00  
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900.766.553-3  
GARANTE: NORBEY ENRIQUE CABRERA CANTILLO C.C. 1.140.882.238.

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 7 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que la entidad MOVIAVAL S.A.S., mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas AEM-17G, el cual se encuentra en posesión de NORBEY ENRIQUE CABRERA CANTILLO, identificado con C.C. 1.140.882.238. Teniendo en cuenta que el garante no realizó la entrega del vehículo al acreedor garantizado, esta dependencia judicial procederá a librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, por reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. Admitir la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con placas AEM-17G, de propiedad del garante NORBEY ENRIQUE CABRERA CANTILLO, identificado con C.C. 1.140.882.238, presentada por MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.
2. En consecuencia, oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – DIVISIÓN AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización del vehículo distinguido con placas AEM-17G, clase MOTOCICLETA, carrocería SIN CARROCERIA, marca VICTORY, línea BOMBER 125, color GRIS PIEDRA, modelo: 2022, motor 156FMI3BN1012941, chasis 9GFPCJ507NCM09806, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante NORBEY ENRIQUE CABRERA CANTILLO, identificado con C.C. 1.140.882.238, sobre lo cual informará a este despacho judicial una vez sea aprehendido y ubicado en el parqueadero autorizado por la Resolución No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022, Servicios Integrados Automotriz S.A.S., cuya dirección es la Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín de Barranquilla y teléfonos 3173701084 – 3205411145 – 3207675354, a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor MOVIAVAL S.A.S., a través de su apoderado judicial Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS.
3. Téngase a la doctora ANA ISABEL URIBE CABARCAS en calidad de apoderado judicial del acreedor MOVIAVAL S.A.S., en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Oficio No. 0635  
JDAD

**Firmado Por:**  
**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa28c7260843f8080bf2222f43b7ef97e67e0c39b496ab2922dd6759abccd638**

Documento generado en 07/07/2023 12:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08-001-40-53-015-2023-00373-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: GRETYS MARIA OROZCO CONRADO C.C. 32.793.391  
DEMANDADA: ORLANDO DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ C.C. 92.191.818.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, julio 7 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el demandante GRETYS MARIA OROZCO CONRADO, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra ORLANDO DE JESUS MARTINEZ HERNANDEZ.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

No allegó las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a esta, como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en la demanda se señala como dirección de correo electrónico del demandado orlando2836@hotmail.com mientras que en el formato de datos básicos aportado se señala como dirección de correo electrónico del demandado orlando283\_6@hotmail.com.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión la falencia de que adolece, la demanda se declarará inadmisibile y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda, por los motivos consignados.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. Reconocer personería jurídica a al doctor DAGOBERTO DAVID CABARCAS GUERRERO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d649bb0490d3b3ae4866112da7e1a2adc958f2f1b038ba7905b9ec8071918a**

Documento generado en 07/07/2023 12:33:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2023-00365-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ARGUELLES INMOBILIARIA S.A. Nit. 900.279.101-9  
DEMANDADOS: FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS  
SIGLA FLE Nit. 900.643.615-3.  
EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR C.C. 79.362.155  
FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO Nit. 830.059.557-6

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 7 de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que la demandante ARGUELLES INMOBILIARIA S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda ejecutiva singular contra FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS SIGLA FLE, EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR y FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

1. Se indica como uno de los demandados a IPS FUNDACIÓN LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS, mientras que el nombre que aparece en el certificado de existencia y representación legal con relación al Nit. 900.643.615-3 es FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS SIGLA FLE.
2. Las pretensiones acumuladas no reúnen los requisitos legales toda vez que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que estamos en el trámite de un proceso ejecutivo y en la primera pretensión se solicita declarar el incumplimiento del contrato de arrendamiento, lo cual debe hacerse a través de un proceso declarativo.

Por lo anterior, deberá el apoderado de la parte demandante aclarar el nombre del demandado señalado de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, así como también deberá aclarar las pretensiones de acuerdo a los establecido en el numeral 3 del artículo 88 ibídem.

Señaladas con precisión las falencias de que adolece la demanda, esta se declarará inadmisibles y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo, conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda, por los motivos consignados.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.



3. Reconocer personería jurídica a al doctor HECTOR GERMAN LAMO TORRES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b913752cf3cd1aa50df75794c6f63ab83e2cde1b9dd188ce45d94aa99e89510**

Documento generado en 07/07/2023 12:30:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2023-00145-00  
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900.766.553-3  
GARANTE: ORLANDO CALVO CALDERA.

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. de fecha 7 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante acta de inventario No. 2157 del 7 de junio de 2023 presentada al Despacho por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas UAC-70F, clase MOTOCICLETA, carrocería SIN CARROCERIA, marca VICTORY, línea MRX150, color NEGRO NEBULOSA, modelo: 2022, motor ZS157FMJ25N103696, chasis 9GFJCKLH8NHG14710, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante ORLANDO CALVO CALDERA, identificado con C.C. 1.149.451.665, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0235 de marzo 15 de 2023 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín, de la ciudad de Barranquilla.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900.766.553-3.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas UAC-70F.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por entrega del bien, de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas UAC-70F, clase MOTOCICLETA, carrocería SIN CARROCERIA, marca VICTORY, línea MRX150, color NEGRO NEBULOSA, modelo: 2022, motor ZS157FMJ25N103696, chasis 9GFJCKLH8NHG14710, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. y como garante ORLANDO CALVO CALDERA.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.



3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas UAC-70F, clase MOTOCICLETA, carrocería SIN CARROCERIA, marca VICTORY, línea MRX150, color NEGRO NEBULOSA, modelo: 2022, motor ZS157FMJ25N103696, chasis 9GFJCKLH8NHG14710, servicio PARTICULAR al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. Nit. 900.766.553-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Oficios No. 0639 - 0640  
JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727be391b026f7a810bbb558472589a7a890d68b967be9a90e622dc0a464348**

Documento generado en 07/07/2023 12:22:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2023-00252-00  
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC Nit. 860.051.894-6  
GARANTE: LUIS ANGEL CASTRO MUGNO.

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. de fecha 23 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante acta de inventario No. 2182 del 21 de junio de 2023 presentada al Despacho por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas HXP-312, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca KIA, línea RIO STYLUS LS, color PLATA, modelo 2014, chasis 8LCDC2238EE037573, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante LUIS ANGEL CASTRO MUGNO, identificado con C.C. 12.599.347, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0392 de mayo 9 de 2023 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín, de la ciudad de Barranquilla.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC Nit. 860.051.894-6.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas HXP-312.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por entrega del bien, de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas HXP-312, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca KIA, línea RIO STYLUS LS, color PLATA, modelo 2014, chasis 8LCDC2238EE037573, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC y como garante LUIS ANGEL CASTRO MUGNO.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas HXP-312, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca KIA, línea RIO STYLUS LS, color PLATA,



modelo 2014, chasis 8LCDC2238EE037573, servicio PARTICULAR al acreedor garantizado BANCO FINANADINA S.A. BIC Nit. 860.051.894-6.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

Oficios No. 0647 - 0648  
JDAD

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d7b757948a95f7c8e7d8fb11c0211116992fdccd33724bb773a2438ae53681**

Documento generado en 07/07/2023 12:20:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2023-00309-00  
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO Nit. 860.029.396-8  
GARANTE: JULIO CESAR BUSTAMANTE CORTINA.

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. de fecha 16 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante acta de inventario No. 2178 del 15 de junio de 2023 presentada al Despacho por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas GIR-565, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca RENAULT, línea LOGAN, color GRIS ESTRELLA, modelo 2020, motor 2845Q021318, chasis 9FB461JT5LM520032, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante JULIO CESAR BUSTAMANTE CORTINA, identificado con C.C. 1.081.916.829, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0480 de junio 6 de 2023 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín, de la ciudad de Barranquilla.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 860.029.396-8.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas GIR-565.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. Decretar la terminación por entrega del bien, de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas GIR-565, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca RENAULT, línea LOGAN, color GRIS ESTRELLA, modelo 2020, motor 2845Q021318, chasis 9FB461JT5LM520032, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y como garante JULIO CESAR BUSTAMANTE CORTINA.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas GIR-565, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca RENAULT, línea LOGAN, color GRIS



ESTRELLA, modelo 2020, motor 2845Q021318, chasis 9FB461JT5LM520032, servicio PARTICULAR al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 860.029.396-8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Oficios No. 0645 - 0646  
JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9bfd069aba2e1785b72ca8f2fc26759e7e921565b8ff63f4079ba85ce1eb6**

Documento generado en 07/07/2023 12:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2023-00262-00  
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. BIC Nit. 860.028.601-9  
GARANTE: RAUL GIOVANNI ZAMBRANO GONZALEZ.

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. de fecha 16 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante acta de inventario No. 2176 del 15 de junio de 2023 presentada al Despacho por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas IRX-082, clase CAMIONETA, carrocería WAGON, marca RENAULT, línea DUSTER EXPRESSION, color GRIS ESTRELLA, modelo 2016, motor A690Q274105, chasis 9FBHSRAA5GM204173, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante RAUL GIOVANNI ZAMBRANO GONZALEZ, identificado con C.C. 79.485.342, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0403 de junio 6 de 2023 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín, de la ciudad de Barranquilla.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC Nit. 860.028.601-9.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas IRX-082.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por entrega del bien, de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas IRX-082, clase CAMIONETA, carrocería WAGON, marca RENAULT, línea DUSTER EXPRESSION, color GRIS ESTRELLA, modelo 2016, motor A690Q274105, chasis 9FBHSRAA5GM204173, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC y como garante RAUL GIOVANNI ZAMBRANO GONZALEZ.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.



3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas IRX-082, clase CAMIONETA, carrocería WAGON, marca RENAULT, línea DUSTER EXPRESSION, color GRIS ESTRELLA, modelo 2016, motor A690Q274105, chasis 9FBHSRAA5GM204173, servicio PARTICULAR al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC Nit. 860.028.601-9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Oficios No. 0643 - 0644  
JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247b3ceefef32a5537f452299c0be50b29e11bf8444282be4d872989dd950c66**

Documento generado en 07/07/2023 12:16:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN:** 08-001-40-53-015-2023-00292-00  
**SOLICITUD:** APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
**SOLICITANTE:** RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
Nit.900.977.629-1  
**GARANTE:** LAURA MARCELA GUTIERREZ ABELLO.

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. de fecha 16 de junio de 2023. Sírvese proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2023.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante acta de inventario No. 2171 del 14 de junio de 2023 presentada al Despacho por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., se informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas GZU-473, clase AUTOMOVIL, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea SANDERO, color BLANCO GLACIAL, modelo 2021, motor A812UG13286, chasis 9FB5SREB4MM424795, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante LAURA MARCELA GUTIERREZ ABELLO, identificada con C.C. 1.082.958.055, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0423 de mayo 16 de 2023 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en la Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín, de la ciudad de Barranquilla.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit.900.977.629-1.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas GZU-473.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por entrega del bien, de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas GZU-473, clase AUTOMOVIL, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea SANDERO, color BLANCO GLACIAL, modelo 2021, motor A812UG13286, chasis 9FB5SREB4MM424795, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y como garante LAURA MARCELA GUTIERREZ ABELLO.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.



3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas GZU-473, clase AUTOMOVIL, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea SANDERO, color BLANCO GLACIAL, modelo 2021, motor A812UG13286, chasis 9FB5SREB4MM424795, servicio PARTICULAR al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit.900.977.629-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Oficios No. 0641 - 0642  
JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eba77dadcabfa6a5af923249403e4e887e4226510323e6272d2ac446e71a88**

Documento generado en 07/07/2023 12:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2023-00338-00.  
SOLICITANTE: WILFRIDO CASTRILLON LUNA.

### PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCION JUDICIAL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Despacho al estudio de la Prueba Anticipada solicitada por el señor WILFRIDO CASTRILLON LUNA a través de apoderado judicial consistente en la práctica de una inspección judicial en el inmueble “*marcado en su puerta de entrada con el No. 27B-15 de la carrera 21B Barrio Los Trupillos, identificada con matrícula inmobiliaria No. 040-20521 y referencia catastral 010606830008000*”, a fin de decidir acerca de su admisión, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Revisada la presente solicitud, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos:

Debió la parte solicitante acompañar con la demanda un certificado de tradición actualizado donde se puedan observar los hechos y actuaciones resaltadas por el peticionario en el numeral 2º del acápite de Hechos, y además porque se manifiesta aportar dicho certificado y no se aportó junto con la petición a efectos de establecer la dirección exacta del inmueble objeto de la inspección judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

### RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, se rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería jurídica al doctor LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS como apoderado judicial del solicitante WILFRIDO CASTRILLON LUNA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

FRSB

**Firmado Por:**  
**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2022838e8df1159613db52dd5ed95d6d12e371cc3fe2769c06cc5ff5730f00**

Documento generado en 07/07/2023 12:13:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**